

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210015300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **IDEAS FACTORYX S.A.S.** y **JESÚS ESNÉYDER MOJICA PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 709600304852.

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE CUOTAS	VALOR % PLAZO
09/03/2020	\$1.944.444,00	\$195.584,20
09/04/2020	\$1.944.444,00	\$352.868,10
09/05/2020	\$1.944.444,00	\$328.870,40
09/06/2020	\$1.944.444,00	\$310.698,00
09/07/2020	\$1.944.444,00	\$278.256,50
09/08/2020	\$1.944.444,00	\$251.766,70
09/09/2020	\$1.944.444,00	\$224.369,50
09/10/2020	\$1.944.444,00	\$197.793,80
09/11/2020	\$1.944.444,00	\$172.326,40
09/12/2020	\$1.944.444,00	\$152.848,00
09/01/2021	\$1.944.444,00	\$135.631,50
09/02/2021	\$1.944.444,00	\$118.155,90
TOTAL	\$23.333.328,00	\$2.719.169,00

2.2. \$11.666.680,00 correspondiente al saldo de capital acelerado incorporado en el Pagaré indicado en el numeral “1.1”.

2.3 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital

acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 08 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré No. 709600304852 y su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original, presta mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 30 de hoy
a las 8:00 a.m.

30 AGO 2021
SECRETARÍA